

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipog. de San*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncio para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'03.

Num. 7199

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 17 y 18 de Febrero)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REALS ORDENES CIRCULARES

Excmo. S.: En cumplimiento de lo que previene el artículo 82 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, oído el parecer del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se considerarán comprendidos en el art. 237 de la vigente ley de Reclutamiento las siguientes Ordenes religiosas:

- 1.º Religiosos de las Escuelas Pías.
- 2.º Canónicos de San Agustín.
- 3.º Congregación de la Santísima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo.
- 4.º Congregación del Inmaculado Corazón de María.
- 5.º Religiosos de la Congregación de María.
- 6.º Religiosos de San Alfonso de Li gorio.
- 7.º Ordenes religiosas de Misioneros de Ultramar, que son: Agustinos Descalzos (Recoletos), Agustinos Calzados, Dominicos, Franciscanos, Carmelitas Descalzos y Trinitarios de Alcazar de San Juan.
- 8.º Congregación de San Vicente de Paúl.
- 9.º Compañía de Jesús.
- 10.º Colegios Franciscanos de Cehegin, Vich, Sancti Spiritu (Valencia), Zarauz y Lucena.
- 11.º Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.
- 12.º Instituto de los Pequeños Hermanos María (Marista).
- 13.º Congregación de los Sagrados Corazones, de Miranda de Ebro.
- 14.º Orden de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora de la Merced.
- 15.º Religiosos de San Francisco de Sales.
- 16.º Congregación de San Pedro Advíncula.
- 17.º Colegios de Misioneros Capuchinos

de Ultramar establecidos en Fuente rrabia, Pamplona, Lecaroz y El Pardo.

18.º Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

19.º Religiosos terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.

Art. 2.º Se declaran comprendidos en el párrafo 2.º del artículo 238 de la misma Ley, las Ordenes religiosas que tienen establecidas misiones fuera de España ó sean:

1.º Congregación de la Misión de San Vicente de Paúl, con misiones en Filipinas, Méjico, Cuba, Puerto Rico y Honduras.

2.º Congregación de Agustinos descalzos (Recoletos), con misiones en Filipinas, Venezuela, China, Colombia y Brasil.

3.º Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María, con misiones en el Golfo de Guinea, Méjico, Argentina Uruguay y Brasil.

4.º Congregación de Agustinos calzados, con misiones en Filipinas, China, Colombia, Perú, Brasil y Argentina.

5.º Carmelitas descalzos, con misiones en Indostán, Palestina, Chile, Cuba, Méjico, Estados Unidos, Argentina, Brasil, Perú y Colombia.

6.º Orden de frailes menores (religiosos franciscanos), con misiones en Filipinas, Tierra Santa, Marruecos y Cuba.

7.º Congregación de Trinitarios descalzos, con misiones en Cuba, Argentina y Chile.

8.º Congregación de Franciscanos capuchinos, con misiones en Méjico Honduras, Costa Rica, Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Colombia, Venezuela Chile, Argentina, Filipinas y Marianas.

9.º Congregación de Misioneros Oblatos de María Inmaculada, con misiones en Texas (Estados Unidos) y Méjico.

10.º Religiosos dominicos, con misiones en Cuba, Méjico, América Central, Venezuela, Colombia, Chile, Perú, Estados Unidos, Filipinas, China, Tonkin, Japón y Formosa.

11.º Compañía de Jesús, con misiones en Filipinas, Chile, Argentina, Cuba, Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador.

12.º Congregación del Santísimo Redentor (Redentoristas), con misiones en Méjico, Filipinas, Puerto Rico y Colombia.

13.º Congregación de Benedictinos, con misiones en Méjico, Tierra Santa, Argentina y Australia.

14.º Congregación de la Santísima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, con misiones en Cuba, Méjico y Chile.

Art. 3.º Por el Ministerio de Estado se dictarán lo antes posible las instrucciones á que deben sujetar su gestión de propaganda en favor de los intereses y ciudadanos españoles en los países donde tengan establecidas misiones las Congregaciones religiosas comprendidas en el artículo anterior.

Art. 4.º Una vez puestas en práctica

dichas instrucciones, los Superiores ó Jefes de las referidas Congregaciones religiosas darán cuenta anualmente á los Ministerios de Estado y Guerra de la acción y ejecución de su cometido, sobre todo en Africa, América Latina y Tierra Santa.

Art. 5.º El Gobierno de S. M. se reserva el derecho de incluir ó excluir del disfrute de los beneficios concedidos por los citados preceptos legales á las Congregaciones que experimenten alguna variación en sus fines ó en el desenvolvimiento de su actividad.

Art. 6.º Los religiosos comprendidos en el cupo del reemplazo de 1912 deberán presentar con toda urgencia ante las respectivas Comisiones mixtas los documentos que justifiquen su derecho para ser incluidos en el párrafo segundo del artículo 238 de la ley, á fin de que estos organismos puedan dictar los acuerdos que procedan antes de fin del mes actual y remitir á las Cajas el día 1.º de Marzo próximo la relación á que hace referencia la última parte del párrafo segundo del artículo 66 de las Instrucciones provisionales de 2 de Marzo último. (C. L. número 28.)

Do Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1913.

LUQUE.

Señor...

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) á tenido á bien disponer se apliquen los preceptos del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento á los mozos del reemplazo del año actual y sucesivos que deseen satisfacer la cuota militar prevenida en los artículos 267 y 268 de la misma y que tengan dos ó mas hermanos varones alistados en reemplazos anteriores que presten ó hayan prestado en filas el servicio militar prevenido por la ley ó se hayan redimido del servicio militar activo con arreglo á los preceptos de la ley de Reclutamiento derogada de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1913.

LUQUE.

Señor...

(Gaceta 14 de Febrero)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN CIRCULAR

El Real decreto de 7 de los corrientes, publicado en la *Gaceta* del 9, dispone que se cumplan con exactitud todos los preceptos vigentes respecto á la formación de Bancos, Sociedades ó Compañías mercantiles, y encarga de esa misión al Negociado de Comercio Interior de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, encomendándole organizar un Archivo de Sociedades anónimas, para lo cual formará una relación de las

mismas existentes en España, clasificándolas debidamente, en relación á la clase de comercio ó operaciones á que se dediquen, cuidando de que en las carpetas de cada Sociedad figure el historial completo referente á la misma, con la fecha en que haya comenzado sus operaciones; el domicilio, con especificación de las sucursales; la emisión é importe de acciones ó obligaciones de toda clase; sus Estatutos, el resultado de sus últimos balances y una copia de la Memoria presentada por el Consejo de Administración.

Igualmente deberá figurar el nombre ó nombres de los Gerentes y Administradores de la misma.

Este Archivo, una vez organizado, estará á disposición del público, y podrá solicitarse de la Dirección General de Comercio que expida copias certificadas de cuanto en él conste. También hará este Negociado una revisión anual de las Sociedades anónimas que en el año precedente hayan cumplido con la obligación que les impone el artículo 157 del Código de Comercio, reformado por la Ley de 25 de Junio de 1908, y antes del día 1.º de Marzo de cada año, se ordenará la publicación en la *Gaceta de Madrid* de una relación de las Compañías anónimas que hayan dejado de insertar en dicho periódico oficial el balance detallado de sus operaciones.

Tiende principalmente esta soberana disposición á amparar el desarrollo del crédito y solvencia de las Sociedades que funcionan debidamente y á la orientación de los que desean colocar sus capitales con las mayores garantías, y para dar cumplimiento á sus mandatos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por V. S. se facilite, á la mayor brevedad posible, á la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo una relación de todos los Bancos, Sociedades ó Compañías establecidas en esa provincia, que tengan por objeto cualquier empresa industrial ó mercantil, haciendo constar en ella el domicilio social, su objeto, nombre del Gerente ó Administrador y cuantos datos considere convenientes para la formación del Archivo de las mismas, como se ordena en el Real decreto indicado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1913.

VILLANUEVA.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 17 de Febrero)

#### MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Asuntos contenciosos  
El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Juan Rullán Oliva, natural de Soller, de cincuenta años.  
Madrid 11 de Febrero de 1913.—El

Subsecretario, Manuel Gonzalez Hontoria

(Gaceta 15 de Febrero)

El Cónsul de España en Ceuta, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Jaime Mayol, natural de Sóller.

Madrid 12 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Manuel Gonzalez Hontoria.

(Gaceta 16 de Febrero)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios y seis más en expectación de destino.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintiún años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas, debiendo acompañar el título de Facultad ó asimilado, y en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento ó la partida de bautismo, si excediese de treinta y nueve años, debidamente legalizada, y certificación de antecedentes penales posterior á la fecha de este anuncio.

Dichas instancias, con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908, la cual excluirá á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación alguna, y la relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores; entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aun la de enfermedad justificada para la presentación á los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no compareciesen cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar, en metálico 25 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en el mes de Mayo próximo, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los 20 primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados á la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito se contraerá á la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por papeleta en el primer ejercicio, y otros cinco por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los BOLETINES OFICIALES de las provin-

cias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid, 15 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, J. Navarro Reverter y Gomis.

El Programa (questionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones va inserto en la

(Gaceta 16 de Febrero)

## MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

### Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico

Autorizada esta Dirección General por Real orden de esta fecha para sacar á oposición las plazas de Oficiales terceros del Cuerpo facultativo de Estadística, Oficiales terceros de Administración, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, convoca á oposición para cubrir las que resulten vacantes después de celebrado el concurso anunciado, verificándose los ejercicios con arreglo á las siguientes

#### INSTRUCCIONES

1.ª Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición acreditarán que reúnen las circunstancias siguientes:

Ser español.

Haber cumplido la edad de veinte años y no exceder de la de treinta y cinco el día 2 de Noviembre del corriente año.

No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Las dos primeras condiciones se acreditarán con la certificación del acta civil de nacimiento, y la última por medio de una certificación expedida por el Jefe del Registro central de penados y rebeldes.

2.ª Las instancias así documentadas, y acompañadas de la cédula personal del interesado, se dirigirán al Ilmo. señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, y podrán presentarse en dicho Centro directivo durante las horas de oficina todos los días laborables hasta el 2 de Noviembre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas por ningún concepto las que se presenten pasado este plazo ni las que carecieren de los documentos expresados.

3.ª Al presentar la instancia y demás documentos, los interesados ó sus representantes entregarán en la Habilitación de personal del Instituto Geográfico y Estadístico, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 25 pesetas.

4.ª El día 6 de Noviembre próximo venidero, se efectuará públicamente y ante el Tribunal, un sorteo entre todos los aspirantes para determinar el orden en que han de ser examinados, debiendo advertir que el que no concurra se entenderá que renuncia á tomar parte en los ejercicios.

5.ª Los exámenes se verificarán por materias en el orden siguiente:

Primero. Idioma francés.

Segundo. Idioma inglés ó alemán, á elección del examinando.

Tercero. Redacción de una Memoria acerca de uno de los temas del concurso de Auxiliares del Cuerpo, publicadas con tal objeto.

Cuarto. Gramática.

Quinto. Geografía.

Sexto. Estadística.

Séptimo. Economía social.

Octavo. Economía política.

Noveno. Derecho político y administrativo.

Décimo. Aritmética.

Undécimo. Álgebra.

Duodécimo. Geometría plana del espacio.

El primer ejercicio consistirá en la lectura y traducción de viva voz, del francés al castellano, de un trozo designado por el Tribunal, y traducción al francés de otro trozo que se indique.

El segundo ejercicio se verificará le-

yendo y traduciendo también en viva voz, del inglés ó del alemán, á elección del examinando, un trozo señalado por el Tribunal.

El tercer ejercicio se practicará por todos los aspirantes en la forma que el Tribunal acuerde, para que pueda juzgar, además de los conocimientos que supone la redacción de la Memoria, la ortografía, corrección y estilo de cada examinando.

6.ª En los demás ejercicios, el opositor sacará á la suerte una bola numerada de la materia sobre que versa el examen, y dos en el de Estadística, leyendo en alta voz la papeleta ó papeletas que á dicho número ó números correspondan en el programa, pasando después á exponer y explicar la papeleta ó papeletas respectivas.

La bola extraída para el noveno ejercicio, se entenderá que indica ha de contestarse la papeleta de Derecho político y la de igual número de Derecho administrativo.

El opositor dispondrá de cuarenta minutos para la expedición, y de otros cuarenta minutos para la explicación en los ejercicios de Matemáticas y de estadística, y sólo de cuarenta minutos en los demás ejercicios.

El Tribunal podrá hacer al examinando cuantas observaciones y preguntas concernientes á la materia estime convenientes, así como también que ejecute los ejercicios prácticos que juzgue necesarios.

7.ª El opositor que no sea aprobado en un ejercicio, no podrá pasar al siguiente.

8.ª El opositor que no se presente á examen el día en que sea citado, y durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios, á no ser que durante la misma sesión en que debiera actuar se alegue causa que el Tribunal estime suficientemente justificada.

El opositor que se retire después de haber extraído la bola correspondiente, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios.

El que no habiendo estado presente al ser llamado comparezca durante la sesión del día para el en que fué citado, podrá practicar el ejercicio en el acto ó el primer día siguiente, según lo disponga el Presidente del Tribunal, pero si en este caso dejara otro vez de presentarse al ser llamado, quedará excluido de la relación de aspirantes.

9.ª Los ejercicios serán públicos.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de tres Vocales por lo menos.

10. El Tribunal expondrá al público cada día en los ejercicios orales, y cuando termine la calificación de las Memorias en el tercero, la relación de los aspirantes aprobados, entendiéndose que los que no figuren en dicha relación quedarán excluidos y sin derecho á seguir tomando parte en las oposiciones.

11. Tanto las citaciones como los acuerdos concernientes á los opositores, se fijarán oportunamente en la tablilla de anuncios, sirviendo esto de notificación á los interesados.

12. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal formará una relación de los opositores aprobados, colocados por orden de mérito de calificación: dicha relación comprenderá un número de opositores igual al de vacantes que se haya de cubrir, ó menor que este número, si no fuere posible completarlo con los aprobados.

El Presidente elevará á la Dirección General la correspondiente propuesta, con arreglo á la relación formada.

13. Los opositores que sean nombrados Oficiales terceros del Cuerpo facultativo de Estadística entrarán desde el día en que tomen posesión, á gozar de todos los derechos que les concede el Reglamento de esta Dirección General, quedando asimismo sujetos á los deberes en él establecidos.

14. El Programa por el que se han de verificar las oposiciones será el aprobado por Real orden de esta fecha, y se

facilitará en la portería de la Dirección General, al precio de 25 céntimos de peseta.

Madrid, 10 de Febrero de 1913.—El Director general, Galarza.

Los programas de los ejercicios de oposición para ingresar en el Cuerpo van insertos en la

(Gaceta 12 de Febrero)

## Dirección General de Primera enseñanza

Esta Dirección General ha acordado resolver que, interin se organiza definitivamente la nueva Escuela Normal de Maestras de Baleares, la congregación de Hermanas de la Pureza haga entrega al Director del Instituto de Palma del Archivo de la suprimida Escuela Normal Superior de dicha provincia.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1913.—El Director general Rafael Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

(Gaceta 14 de Febrero)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 481

### Gobierno Civil

#### Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto recurso de alzada promovido ante este Ministerio por el Alcalde de Alaró en representación y por acuerdo de la Junta municipal de su presidencia, contra resolución de ese Gobierno anulando repartimiento general formado para 1912.—Resultando: que la Junta municipal recurrente acordó prescindir de recaudar el impuesto de consumos y acudir al repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto para 1912 con arreglo á los artículos 136 y 138 de la ley municipal y 14 de la de 12 de Junio de 1911; prescindir de los demás arbitrios autorizados por el artículo 6.º de esta ley; incluir en el presupuesto municipal ordinario para 1912 el importe del encabezamiento de consumos á favor del Tesoro; y comunicar estos extremos á las oficinas de Hacienda provinciales.—Resultando: que la propia Junta más tarde, acordó declarar: que se había resuelto acudir al repartimiento general por estimar completamente ilusorios por razones particulares de carácter local que puntualizó, todos los demás recursos sustituitivos que la ley referida autoriza.—Resultando: que de esta resolución de la Junta municipal de acudir al repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para 1912 se alzaron ante V. S. D. Raimundo Fortuñ y otros, afirmando que el acuerdo era ilegal é infringía disposiciones vigentes; y que la Comisión provincial por unanimidad, acordó informar que procedía estimar estos recursos y anular el repartimiento formado.—Resultando: que así lo resolvió ese Gobierno en providencia de 12 de Septiembre último; y que de esta providencia se alza ante este Ministerio, en 24 del mismo mes, el Alcalde de Alaró, en representación y por acuerdo de la Junta municipal de su presidencia, exponiendo que le fué comunicada á la Alcaldía en oficio fecha 13 de Septiembre, recibido el 14 y notificado el 22 á la Junta municipal.—Resultando: que se ha concedido la audiencia prevenida en el artículo 25 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.—Considerando: que la cuestión de que trata este expediente es por su naturaleza de las que corresponden á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos según el artí-

culo 72 de la ley municipal y que en estos asuntos termina la via gubernativa con la providencia del Gobernador, según reiteradamente se tiene declarado,—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar la incompetencia de este Ministerio para conocer del recurso promovido por el Alcalde de Alaró de que se deja hecho mérito».

Y he dispuesto su inserción en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados reclamantes y publicidad debida.

Palma 15 de Febrero de 1913.

El Gobernador,

Mariano de la Vega Inclan

Núm. 495

OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales.—Habendo solicitado el Ayuntamiento de San Juan (Mallorca) la declaración de utilidad pública á que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911, del camino de San Juan á Villafranca, he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública á que se refiere el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la cita Ley, señalando un plazo de quince dias contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleve inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán, la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y los particulares pertenecientes á esta provincia, presentar, por escrito, ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita; debiendo dentro de dicho plazo, celebrar el Ayuntamiento de San Juan una reunión, en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada, de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de la citada villa.

Palma 15 de Febrero de 1913.

El Gobernador,

Mariano de la Vega Inclan

Núm. 486

ALCALDIA DE SINEU

El reparto de consumos de este pueblo para el actual año de mil novecientos trece, formado por el Comisionado nombrado al efecto por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, debiendo celebrarse el acta del juicio de agravios el día siguiente de terminado el plazo de exposición.

Sineu 17 Febrero de 1913.—El Alcalde, Gabriel Llull.

Núm. 492

ALCALDIA DE SELVA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1913 con los documentos que las justifican, previa censura del señor Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince dias, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ó observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Selva á 11 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Miguel Rotger.

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 362

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Señores del Ayuntamiento

- D. Mateo Simó Valent
Jaime Tortella Covas
Matias Juan Flexas

- D. Antonio Calafell Alemañy
Pedro José Jofre Pujol
Ramon Alemañy Alemañy
Gabriel Alemañy Roca
José Sastre Llambias
Juan Palmer Esteva
Luis Boned Alemañy
Pedro Alemañy Colomar
Bartolomé Castell Alemañy
Gabriel Covas Alemañy
Guillermo Terrades Juvera
Una Vacante

Mayores Contribuyentes

- D. Gabriel Bosch Enseñat
Bartolomé Enseñat Enseñat
Baltasar Pujol Alemañy
Matias Enseñat Alemañy
Antonio Alemañy Roselló
José Moner Alemañy
Vicente Flexas Enseñat
Bernardo Calafell Alemañy
Lorenzo Salvá Palmer
Melchor Rotger Roig
Gabriel Terrades Covas
Miguel Colomar Roselló
Juan Riera Alemañy
Juan Tagores Mallá
Bartolomé Covas Alemañy
José Forteza Forteza
Jaime Valent Calafell
Pedro Juan Colomar Moner
Matias Enseñat Alemañy
José Bonnia Aguiló
Rafael Colomar Roselló
Gaspar Palmer Covas
Matias Enseñat Enseñat
Juan Sastre Llobera
Antonio Reus Martorell
Matias Enseñat Alemañy
Pedro Ferrer Pujol
Guillermo Valent Enseñat
Bartolomé Massot Castell
José Pujol Riutord
Jaime Porcel Tortella
Mateo Pujol Castell
Antonio Calafell Pujol
Gabriel Moner Pujol
Sebastian Mandilego Massot
Jaime Enseñat Moner
Baltasar Palmer Alemañy
Gaspar Pujol Castell
Matias Juan Covas
Martin Enseñat Covas
Guillermo Colomar Obrador
Pedro Juan Jofre Jofre
Jorge Tomás Pujol
Antonio Valent Enseñat
Gabriel Alemañy Alemañy
Mateo Bosch Bosch
Antonio Alemañy Terrades
Antonio Pujol Enseñat
Juan Coll Enseñat
Bernardo Juan Covas
Antonio Bosch Alemañy
Pedro José Alemañy Vicens
Mateo Terrades Pujol
Antonio Liadó Pujol
Baltasar Pujol Pujol
Bernardo Perpiña Flexas
Miguel Massot Castell
Juan Enseñat Alemañy
Gaspar Alemañy Pujol
Gabriel Juan Enseñat
Andraitx 5 Febrero 1913.—El Alcalde, M. Simó.—El Secretario, Jaime Juan.

Núm. 365

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Señores del Ayuntamiento

- D. Francisco Oliver Gayá
Vicente Casellas Matas
Antonio Vives Canals
Rafael Jaime Juliá
Bartolomé Moll Serra
Pedro José Jaime Castelló
Pedro José Casellas Serra
Matias Mesquida Nadal
Miguel Serra Ramis
Rafael Sastre Bestard
Jorge Cabrer Pons

Mayores Contribuyentes

- D. Rafael Jaime Llabrés
Jaime Jaime Oliver
Francisco Serra Cabot
Jaime Mir Serra
Pedro Casellas Serra
Bartolomé Serra Marqués
Miguel Nicolau Payeras
Bernardo Juan Ferrá

- D. Antonio Frau Carrió (Calet)
Bartolomé Gasca Casellas
Bartolomé Amengual Amengual
José Serra Carrió
Guillermo Palou Socias (de Pedro Antonio)
Antonio Serra Rigo
Jaime Bestard Serra
Jaime Rotger Mas
Miguel Cabot Jaime
Vicente Serra Comas
Antonio Daviu Jaume
Bartolomé Amengual Nadal
Miguel Nadal Planas
Guillermo Palmer Frau
Miguel Duran Ramis
Bartolomé Mugar Fullana
Juan Casellas Busquets
Miguel Roselló Bernad
Melchor Roselló Serra
Antonio Serra Fullana
Miguel Nadal Arrom
Pedro Trias Alemañy
José Verd Sastre
Martín Barrera Serra
Bartolomé Carrió Ramis
Juan Sans Frau
Arnaldo Jaime Serra
José Mas Coll
Antonio Bestard Serra
Rafael Jaime Ribas
Juan Homar Simonet
Juan Rigo Carrió
Francisco Pastor Serra
Martín Mesquida Torrens
Guillermo Rigo Carrió
Bernardo Nadal Matas
Marratxi 31 Enero 1913.—El Alcalde, P. O., Rafael Jaime.—El Secretario, Francisco Barrera.

Num. 368

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Señores del Ayuntamiento

- D. Francisco Gomila Vadell
Bartolomé Roselló Roselló
Andrés Juan Mas
Bernardo Cabrer Bennasar
Miguel Febrer Juan
Bartolomé Marcó Mas
Montserrat Truyol Pont
Juan Fullana Galmés
Juan Servera Camps
Matias Bosch Muntaner
Mateo Soler Mas
Cosme Parera Bauzá
Jaime Perelló Arbona.
Tomás Pascual Monjo
Antonio Riera Ordinas
Pedro Riera Galmés
Antonio Cabrer Cabrer
Esteban Febrer Nadal
Antonio Amer Llodrá

Mayores Contribuyentes

- D. Antonio Roselló Ferrer
Juan Riera Roselló
Juan B. Bosch Jaime
Sebastian Roselló Ferrer
Jaime Bonet Mas
Lorenzo Ferrer Nadal
Rafael Roselló Nadal
Bartolomé Pascual Nadal
Jaime Mesquida Pont
Mateo Bonet Mas
Gabriel Nadal Bassa
Antonio Bassa Roselló
Gaspar Forteza Picó
Bartolomé Bonet Mas
Antonio Bosch Jaime
Jaime Piña Fuster
José Morey Ferrer
Antonio Jaime Ballester
Pedro Galmés Llull
Francisco Forteza Fuster
Juan Suñer Soler
Gerónimo Mesquida Pont
Andrés Literas Cardá
Lorenzo Caldentey Perelló
Miguel Marcó Catañy
Clemente Canadell Casapona
Bernardo Pujadas Blancas
Antonio Billoch Mesquida
Juan Amer Servera
Antonio Planas Sagrera
Antonio Jaime Ribot
Francisco Oliver Fernandez
Mateo Riera Morey
Antonio Mora Bosch
Cristobal Gelabert Riera
Antonio Bosch Bennasar
Gabriel Ferrer Vidal

- D. Miguel Roselló Sureda
Jorge Vidal Pont
Bartolomé Queiglas Mora
Pedro Miguel Durán Galmés
Lorenzo Gomila Llull
Juan Truyol Muntaner
Martín Sureda Maimó
Alejo Llull Galmés
Gabriel Fuster Aguiló
Francisco Ladaría Aulet
Pedro Roselló Santandreu
Guillermo Puerto Noguera
José Oliver Billoch
Pedro Juan Cabrer Cabrer
Juan Sansaloni Alcover
Bartolomé Tous Blancas
Juan Font Domingo
Jaime Llull Pont
Pedro Juan Muntaner Galmés
Juan Durán Galmés
Antonio Gelabert Bonet
Bernardo Riera Alcover
Bartolomé Ferrer Bassa
Bernardo Morey Fullana
Montserrat Galmés Nadal
Antonio Grua Vidal
Lorenzo Oliver Nadal
Juan Pascual Galmés
Bartolomé Bonet Truyol
Bartolomé Vallespir Alcover
Lorenzo Riera Caldentey
Bartolomé Llinás Pascual
Domingo Truyol Mesquida
Joaquín Fuster Pomar
Guillermo Muntaner Nadal
Antonio Literas Ferrer
Jaime Galmés Pujadas
Miguel Serra Galmés
Andrés Galmés Alcover
Manacor 4 Febrero de 1913.—El Alcalde, Bartolomé Roselló.—El Secretario, Francisco Nadal.

Num 477

Don Recaredo Jasso y Rosell, Alcalde de esta Ciudad.

Hago saber: Que celebrado en el día de la fecha ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir en 1913 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

- Sección 1.ª.—D. Miguel Mari Pol y Don José Ferrer Riera.
Sección 2.ª.—D. Jaime Riera Boned.
Sección 3.ª.—D. Juan Mari Mari, Don Bartolomé Serra Guasch, D. Francisco Redolad Peris y D. Juan Roig Ferrer.
Sección 4.ª.—D. Pedro Prieto Tur, D. Vicente Torres Mari, D. Antonio Torres Boned y D. Mariano Tur Tur.
Sección 5.ª.—D. Juan Bauzá Espejo, D. Juan Mari Escandell y D. José Ribas Cardona.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente edicto. Dado en la ciudad de Ibiza á 12 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Recaredo Jassó

Núm. 484

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Verificado en sesión pública ordinaria celebrada en el día de hoy el sorteo de los señores contribuyentes que, en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el año de 1913, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los que á continuación se expresan.

- Sección 1.ª.—D. Vicente Costa Riera Racó, D. Miguel Costa Torres Vildu, Don Antonio Prats Vingut Tuniet y D. Antonio Ribas Ribas Vifa.
Sección 2.ª.—D. Miguel Tur Torres Forat y D. Juan Costa Riera Puás.
Sección 3.ª.—D. Juan Prats Costa Can Lleo, D. Antonio Roselló Bui Simón Gail, D. Vicente Roselló Cardona Farnés y D. Juan Cardona Torres Parent.
Sección 4.ª.—D. Antonio Tur Cardona Musón y D. José Roig Planells Lluís.
San Antonio Abad á 13 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Antonio Costa.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Juzgado de primera instancia é instrucción del Distrito de la Catedral de Murcia.

EDICTO.—En el juicio verbal que se dirá se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Murcia á siete de Febrero de mil novecientos trece. El Señor Don José María Llanos Jimenez, Juez municipal del Distrito de la Catedral de esta ciudad, en funciones del de primera instancia vacante por ascenso del propietario: Habiendo visto estos autos promovidos ante este Juzgado como presidente del Tribunal industrial y seguidos después por los trámites del juicio verbal marcado en la Ley Procesal Civil, entre partes, de la una como demandante Don Arturo Cristóbal Navarro, mayor de edad, soltero, mecánico, de esta vecindad, representado últimamente por el Procurador D. Juan Jesús Trigueros Molina, y de la otra, como demandada la sociedad Anglo-Española de motores, gasógenos y maquinaria general (antes Julius G. Neville) con domicilio en Mahón, declarada en rebeldía, sobre cobro de pesetas por prestación de servicios manuales.

Fallo: Que declarando haber lugar á la demanda formulada por Don Arturo Cristóbal Navarro, debo condenar y condeno á la sociedad Anglo-Española de motores, gasógenos y maquinaria general (antes Julius G. Neville), á que pague á dicho demandante la cantidad de dos mil setecientos diez y siete pesetas, quinientos centimos que le adeuda por los servicios que le tiene prestados en virtud del contrato de arrendamiento celebrado con la misma; condenándole además al pago de todas las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, que será notificada á las partes, haciéndole á la declarada en rebeldía en la forma que previene el artículo 769 de la Ley procesal civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Llanos.

La cual sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha; y por la rebeldía de dicha sociedad demandada, se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Mahón para que sirva de notificación á la misma, en virtud de lo acordado en la expresada resolución.

Murcia diez de Febrero de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Manuel Conejero.

Don Juan Nemesio Quevedo y Preto, Secretario del Juzgado municipal de Villa-Carlos, provincia de Baleares.

Doy fé y testimonio: Que en los autos que se dirán se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En el pueblo de Villa-Carlos á seis del mes de Febrero de mil novecientos y trece. Vistos por el Tribunal los presentes autos juicio declarativo verbal, seguido entre partes, de la una como actora D.<sup>a</sup> Francisca Vinent Hernandez, mayor de edad, viuda de D. Juan Quevedo Preto y vecina de esta población, y de otra como demandadas las hermanas D.<sup>a</sup> María, D.<sup>a</sup> Catalina y D.<sup>a</sup> Antonia Rechart y Ribot y en su caso sus herederos de ignorado paradero, que se hallan declarados en rebeldía y representados por los extrados del Tribunal, sobre pago de cantidad.

1.<sup>o</sup> Resultando: etc.—1.<sup>o</sup> Considerando: excétera.

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar como condenamos, á las demandadas D.<sup>a</sup> María, D.<sup>a</sup> Catalina y D.<sup>a</sup> Antonia Rechart Ribot, y en su caso á sus herederos de ignorado paradero á que paguen dentro el término de ocho días á la demandante D.<sup>a</sup> Francisca Vinent Hernandez, la cantidad de doscientas noventa y una pesetas y sesenta y seis centimos y el pago de todas las costas.—Así por nuestra sentencia que por la rebeldía de las demandadas, les será notificada en la forma prevenida en los artículos 769 y 283 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pro-

runciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente.—Bartolomé Diaz.—Lorenzo Tuduri.—Gregorio Vila.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. D. Bartolomé Diaz Serra, Presidente del Tribunal de esta Villa, estando celebrando audiencia pública; de que yo el Secretario, doy fé. Fecha ut supra.—Juan N. Quevedo, Secretario interino.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, libro la presente en cumplimiento de lo mandado, en Villa-Carlos á siete de Febrero de mil novecientos trece.—Juan N. Quevedo.

Doy fé y testimonio: Que en los autos que se dirán se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En el pueblo de Villa-Carlos á seis del mes de Febrero de mil novecientos y trece. Vistos por el Tribunal los presentes autos juicio definitivo verbal, seguido entre partes, de la una como actora D.<sup>a</sup> Francisca Vinent Hernandez, mayor de edad, viuda de D. Juan Quevedo Preto, y vecina de esta población, y de otra como demandadas las hermanas D.<sup>a</sup> María, D.<sup>a</sup> Catalina y D.<sup>a</sup> Antonia Rechart y Ribot y en su caso sus herederos de ignorado paradero, que se hallan declarados en rebeldía y representados por los extrados del Tribunal sobre pago de cantidad.

1.<sup>o</sup> Resultando: etc.—1.<sup>o</sup> Considerando: excétera.

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar como condenamos, á las demandadas D.<sup>a</sup> María, D.<sup>a</sup> Catalina y D.<sup>a</sup> Antonia Rechart Ribot, y en su caso á sus herederos de ignorado paradero á que paguen dentro el término de ocho días á la demandante D.<sup>a</sup> Francisca Vinent Hernandez, la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, y el pago de todas las costas.—Así por nuestra sentencia que por la rebeldía de las demandadas les será notificada en la forma prevenida en los artículos 769 y 283 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente.—Bartolomé Diaz.—Lorenzo Tuduri.—Gregorio Vila.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. D. Bartolomé Diaz Serra, Presidente del Tribunal de esta Villa, estando celebrando audiencia pública; de que yo el Secretario, doy fé. Fecha ut supra.—Juan N. Quevedo, Secretario interino.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en cumplimiento de lo mandado, en Villa-Carlos á siete de Febrero de mil novecientos trece.—Juan N. Quevedo,

SUBASTA

En el día veinte y uno de los corrientes á las once, en el despacho del infrascrito Notario, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el mismo, tendrá lugar la subasta de la finca sita en el término de La Puebla procedente del predio Talapi, del cual toma nombre de cabida cinco cuarteradas tres cuarterones cincuenta y cinco destres, propia de los menores Pedro, Antonio, Lorenzo, Francisca y Gabriel Verd y Reinés. Y á requerimiento del tutor de los mismos Antonio Reinés y Celiá, facultado para ello por el Consejo de familia de dichos menores, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el Código civil y para que llegue á noticia de aquellos á quienes pueda interesar. Inca doce Febrero de mil novecientos trece.—Jaime Vidall.

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.<sup>a</sup>, cebada, paja corta para pienso, sal y leña para hornos en el servicio de subsistencias: aceite, petróleo, carbon vegetal, carbon

de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno:

Hago saber: A los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar bajo mi presidencia el día cinco de Marzo próximo á las once de la mañana en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia» sito en la calle de San Sebastián número uno y que el pliego de condiciones y muestras estará de manifiesto todos los días de labor desde el veinte del actual al cinco de Marzo próximo ambos inclusive de nueve á trece en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales en Provincias siendo de 1773'25 pesetas el total y las siguientes á cada una de ellas por separado: 86'00 pesetas por la harina de 1.<sup>a</sup>: 82'50 pesetas por la leña en rama: 773'25 pesetas para la cebada: 329'00 pesetas por la paja corta para pienso: 6'75 pesetas para la sal: 198'75 pesetas para el carbon vegetal: 118'75 pesetas para el carbon de cok: 97'50 pesetas para la paja larga: 5'00 pesetas para la leña para coladas: 14'25 pesetas para jabón: 2'25 pesetas para el aceite: 2'50 pesetas para la ceniza y 118'75 pesetas para el petróleo.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por R. O. C. fecha 6 de Agosto de 1909 (C. L. n.<sup>o</sup> 157) con las modificaciones introducidas por la Ley de Contabilidad de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911 (C. L. n.<sup>o</sup> 128) Ley de Protección ó la industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones los establecimientos Nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de undécima clase ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto á continuación, será acompañada de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el último recibo de la contribución Industrial que le correspondió satisfacer según el concepto en que comparezca el mismo.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales el Tribunal invitará á los proponentes á rebajar el precio de sus ofertas durante quince minutos y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación.

Cuando el rematante no cumplierse las condiciones establecidas en el pliego de las mismas se anulará el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será la pérdida de la garantía ó el depósito del concurso que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Mahón 17 de Febrero de 1913.—El Presidente del Tribunal, Francisco F. Izquierdo Abascal.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T.... domiciliado en.... y con residencia en.... Provincia de.... calle de.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia fecha de.... para la adjudicación de.... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar al precio de.... (en letra) por unidad que marca el anuncio acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de fecha.... ó el pasaporte de extrangeria en su caso y el poder notarial también en su caso así como el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer según el concepto en que comparezca.

Firma y rubrica OBSERVACIONES.—Si la proposición se extiende en papel sellado deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si firma por poder se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la razon social

REQUISITORIAS

Salvá Cardell Antonio, hijo de Antonio y de Mergerita, natural de Lluchmayor, provincia de Baleares, de estado soltero, de oficio zapatero, de veintidos años de edad, estatura un metro seiscientos cuarenta y ocho milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba completa, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en dicha localidad, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Artillería de Montaña de Melilla D. Leonardo Margareto del Castillo residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.

Melilla 6 de Febrero de 1913.—El Juez Instructor, Leonardo Margareto.

Calafat Homar Matías, natural de Valldemosa, profesión pescador, de 32 años de edad, domiciliado últimamente en Alcudia, procesado por contrabando, comparecerá en término de 15 días ante el Juez Instructor Don José M.<sup>a</sup> Sanchez Ferragut, Alférez de Navío en el Cañonero «Nueva España».

Abordo Palma 12 de Febrero de 1913.—José M.<sup>a</sup> Sanchez.—P. S. M.—Manuel Martin.

Alemany Ansorena Pedro, hijo de Guillermo y María, natural de Palma, de estado soltero, profesión, marinero, de 20 años de edad.—Señas: Cuerpo crecido, ojos pardos, cejas y pelo negro, frente, nariz y cara regular, color sano, domiciliado últimamente en la villa de Andraitx, Barrio de Vicet, procesado por falta de presentación para su ingreso en el servicio de la Armada; comparecerá en el término de 90 días contados, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia ante el Juez Instructor de esta Comandancia de Marina Capitán de Infantería de Marina D. Ignacio Ferragut Sbert.

Palma 14 Febrero 1913.—El Juez Instructor, Ignacio Ferragut.—Por mandado de S. S.—José María Vives, Secretario.

Ramía Mir Catalina, natural de Saneellas (Baleares), de estado casada, doméstica, de cuarenta y siete años de edad, domiciliada últimamente en Saneellas, procesada por falsificación de documento privado, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Inca.

Inca 27 de Enero de 1913.—Francisco de Paula Caplin.

Marcé Cirer Antonio, natural de Saneellas, de estado casado, profesión lebrador, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado últimamente en Saneellas, procesado por falsificación de documento privado, comparecerá en el término de diez días á contar de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, ante el Juzgado de Instrucción de Inca.

Inca 27 de Enero 1913.—Francisco de Paula Caplin.

ALUMBRADO POR GAS ACETILENO DE PORRERAS

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los Sres. Accionistas á Junta general extraordinaria que se celebrará el día dos de Marzo en el local Social á las diez y seis, para tratar de la disolución de la Sociedad.

Porreras 17 de Febrero de 1913.—El Presidente, Mateo Escurrez.—P. O. del C. de A.—El Secretario, Juan Soler.